

16

Laragoza Año de 1745

5 1300/7

Yo Juan Villarreal y James  
y otros ganaderos vecinos de  
la Villa de Bolea

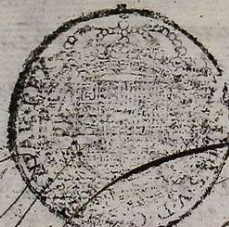
Sobre

Que se les comuniquen sus  
tancia y se intente duxere por el  
Ayuntamiento, o, Sindico Dn<sup>o</sup>  
de dha Villa a fin de q se le de  
sobre tanta de sus ordenan-  
zas antes de mandarla de pa-  
char -

Au. do Ddo  
de  
Huesca

Yo  
D Sebastian





# SELLO QVARTO. VEINI TE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

A Dei Nominẽ Amen Sea acazo nam festa que nora ois  
D<sup>o</sup> Juan Villareal y Guines, D<sup>o</sup> Diego Lanzas y Gascon, D<sup>o</sup> Pedro Sal  
uador, y D<sup>o</sup> Diego Lopez todos Panaderos y señores de la Villa de Balea  
y como tales en el N<sup>o</sup>bre de su R<sup>o</sup>coar D<sup>o</sup> Alguacil no nos  
antes de aora Constituido, Creador, y nombrado, aora de nuebo se  
nuestro buogrado y C<sup>o</sup>nsueta C<sup>o</sup>stitucion, Creamos y nombraamos  
en D<sup>o</sup>ñes. n<sup>o</sup>s. legitimos ad<sup>o</sup>s. Juan Lopez de oca, D<sup>o</sup> N<sup>o</sup>cente Gascon, D<sup>o</sup>  
Joseph Vera, D<sup>o</sup> N<sup>o</sup>cente Howell de Edanilla, y D<sup>o</sup> Juan Salgado de  
Protes. Caserid<sup>o</sup>s. y del numero de la del N<sup>o</sup> de del presente N<sup>o</sup>ro, al  
C<sup>o</sup>nsueta Simile et in oibidum especial<sup>o</sup>. y en q<sup>o</sup> para que por. y ex n<sup>o</sup>s  
n<sup>o</sup>s. de tales Panaderos quedar aho D<sup>o</sup>ñes. dar qualquier p<sup>o</sup>  
mentos, an en demanda, como en d<sup>o</sup>fensa n<sup>o</sup>s. y esto ante qualquier  
Jueces y Tribunales Competentes y presenten acazo estos D<sup>o</sup>ñes  
todas, y qualquier C<sup>o</sup>ntraas, auto, C<sup>o</sup>ca<sup>o</sup>n, y probanzas, hagan N<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
n<sup>o</sup>s. proxeauones exco<sup>o</sup>uciones y recusaciones y q<sup>o</sup> en n<sup>o</sup>s n<sup>o</sup>s  
locuciones y d<sup>o</sup>ños acazo las favorables, y de las C<sup>o</sup>ntraas ap<sup>o</sup>  
presen en omnia ma lo suant<sup>o</sup>. Combententes, y necesario que para  
la Verdad de las. Sobre otras cosas se conuieren hacer, y finalmente  
hagan todas las demas diligencias que en el ingreso, y dilacion de curso  
delo tales D<sup>o</sup>ñes Comendran hacer; con facultad an n<sup>o</sup>s modo  
que aho D<sup>o</sup>ñes. quedar substituidi el presente poder en favor de las  
persona, o personas que bien visto les fuere, p<sup>o</sup> que para todo lo sobre  
aho, como tales Panaderos les demos aho D<sup>o</sup>ñes. todo el poder, y fa  
cultad, que segun ficere, y da<sup>o</sup>. darles podemon, y acuemos, de manera  
que por falta de poder no dege detener e feto todo quanto p<sup>o</sup>  
ahos D<sup>o</sup>ñes. ficere hecho, mouido, o, intentado; Yala obediencia  
exco<sup>o</sup>ucion, y C<sup>o</sup>mp<sup>o</sup>ñ<sup>o</sup> de todo lo aho obligamos nuestras perso  
nas, y todo nuestros bienes, y de Cada uno de nos an n<sup>o</sup>s.





SELEDO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVERIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

D. Juan Lopez

Juan Lopez de Quito en nombre del D. Diego Lopez y  
de sus lites consortes vecinos de la Villa de Bolea expresa  
dos en el Poder y fenta debida forma presento ante la mejor  
D. D. que allegado a noticia de mis partes que el Regido  
com. de la expresada Villa, siquiere su Sindico Procu  
tentan acudir a S. C. a fin de obtener Real Prohibición  
de sobre carga de Cédulas y Ordenaciones que en el antiguo  
gobierno de este Reyno se hicieron en aquella, y respeto  
que solo se establecieron por diez años, y que deq. muchas  
de ellas no pueden observarse por el transcurso de tanto  
tiempo y varios accidentes que para su inobservancia  
an ocurrido y que mis partes tienen en ello interes  
el q. en caso necesario deduciran en forma ante S. C.  
por tanto,

A S. C. pido y suplico que se llegare el caso sobre dho me  
cuya por opuesto en ome de mis partes y se comita  
mandar se me comunique la deferid pte en  
Justicia y pido S. C.  
D. Juan Villarreal y Apolara

Juan Villarreal

sición donde quiere habido, y por favor. Hecho fudo sobre  
dho en la Villa de Bolea a un día del mes de Junio de este  
año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo  
de mil setecientos quarenta y cinco. Yo D. Juan Lopez  
por el Regido D. Manuel Salvador Infanzon, Demetrio Bar  
naca Labrador Residente en la Villa de Bolea y D. Joseph  
Manuel Novel Es. por su Mag. en todas sus lites lites  
y sin otros Residentes en la Villa de Bolea que esto sobre las que  
sobre fue, se Com. de Navarra a D. Diego Villarreal.

Concuerda con el traslado Original en virtud de poder que  
se halla presentado en un Pleito Civil contra el Ayuntamiento de la  
Villa sobre que no se le embarase el paso por los Paraisos hasta el  
día de S. Pedro que pende por el oficio de mi cargo de que yo el m.  
francisco Es. de Camasa Escribano

Mano Jpt. del  
francisco



Jos Larag y Julio primeros del 17 de Agosto de 1785

Regente  
Legosia  
Cancaxa  
Laguara  
Jus  
Lolina  
Amolinte  
Mairan  
Caxaxa

engate presente a su Leonzo

1  
2  
3  
4

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom left.]*